

Libro Capítulos de Causas  
Año de 1779

R/35



F  
V B







*[Faint, illegible handwritten text or markings]*

*[Faint, illegible handwritten text on the right edge]*











Por tomar o hacer en la forma siguiente  
En el castro de... Unanimemente y con acuerdo nombraron por...  
a D.º Carballo

En la misma forma nombraron por...  
Enrmino a Juan Voto y Guardar menores Bartolomeo Islano  
Alexandro Maxim. Juan Barrocal y Lorenzo Fraxido

Por Ministros ordinarios a Navarro Tony Paer y Domingo  
Var. Almoraa

Por Alcaide a Domingo Louvio Coroa  
Por Taxador de tanos de... y Heredades a Tony Sa  
brador

Por Depoicario a Pelas Fran.º Voziquera  
Por... a Vicente Vechi

Quoqa pararon a... sus comisiones  
Comisario de licencias al... Voziquera y Amaris  
Por Comisario de Montes el... Fran.º Dominguez Pascual  
Vicia de licencias el mismo.

Para Vicia de Molinos al... Man.º de forma y pesos  
y medidas

Por Diputado de Tequas y para formar el...  
asistencia de... al... Man.º forma y pesos

Por Diputado... a Alexandro...  
Daxan

Por Depoicario a Luis...  
Por Comisario de cartas y correspondencias al...





Veinte maravedis.



SELLO OVARRO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

D.<sup>o</sup> Juan Antonio de Mata y Valle Alcaide Mayor  
quelo preside:

Por el Diputado de la Junta se propior queda por  
Antiguo el Sr. D.<sup>o</sup> Man.<sup>o</sup> de la Cruz y por Moderno el Sr.  
D.<sup>o</sup> Fran.<sup>o</sup> Dominguez Pineda:

Reparadores

Por Reparadores se dieron Millones sal y Remedio  
se nombraron a D.<sup>o</sup> Matheo del Manzano y Moa  
por el Exal. Gonzalo Penacho = Domingo de Frias =  
Anxo de Gamero = Pedro Caborda = Fran.<sup>o</sup> Bravo = Fran.<sup>o</sup>  
Rodriguez = Mig.<sup>o</sup> Chabero = Domingo Vicario = Juanola

Desagastadores

Por el Estado se hizo cargo D.<sup>o</sup> Juan Guzman  
Monero y por el Exal. Fran.<sup>o</sup> Maya Pizar Domin  
go Diaz Pedero y Diego Ant.<sup>o</sup> Barrero

En cuya conformidad se concluyo este acuerdo que firmaron  
ellos y se ha venido presentando por fernando Leon  
orantes obligado que habido en el año anterior  
el abarco del tabon. Vicio el Mayor como  
se propior se ha ven pagado los quatro milla.





Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.**

que por los reparos que se han hecho en el mill y quinientos  
Escudos del Ayuntamiento de Badajoz y otros de sus mandados  
sus Señores que recansen sus Expedientes y otras diligencias  
con todo efecto

di. do. nra. Recibido. Sima  
Anastasio Choban Jimenez Tubana  
Gomez  
Diente Pardo  
del Libro V

En la Villa de Abuj. a veinte y tres dias del mes de  
enero de mill setecientos setenta y nueve en Ayuntamiento  
ordinario que se celebró por los señores que abajo firmaron y  
hizo presente por el Sr. Alcalde Mayor, que lo preside ha  
Narre Concluyda la obra del libro de la noche que ha  
hecho fran. Galban acuya cuenta a estado manifestando  
el papel y contrata de ella para que el Ayuntamiento, nom-  
bre persona o personas que convenga y el Reconocan y verifiquen  
ono segun y como Examinar que se trata y que se ha





formen lo que hallasen en el asunto encarga  
 para comisionaron para de los señores Don Joseph  
 Preciado y Don Man. Escobar conma talos señores  
 curadores Lindico y Lermonero y lo firmaron  
 quedo y fue asimismo el dho presente una carta oida  
 el dho Don Man. Beruina Contador Fiscal  
 propio del Reyno Escrito con el Consejo con  
 fecha en Madrid quinze del corriente mes  
 para que los Capitulares de la Junta Mani  
 cipal y propio Procurador Lindico y Lermonero  
 Informen lo que Resalte de una Representacion  
 que tambien acompaña a dha carta hecha por el  
 don Juan Manuel Mayor sobre aumento de  
 salario de propio con expresion de los motivos  
 que a ello le compelen o merecan Cuyo documento  
 para dho Informe mandaron enregerar al  
 don Don Joseph Preciado Residor y Diputado In  
 terino quien confesó lo Resojo y todo y  
 fue y lo firmaron =

D. de M... Preciado y Escobar

Amabillos y Trioban Robarez Gam

en media y con consentimiento a...  
 G... por...  
 D...  
 D...  
 D...









Ulcise maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NVEVE.** +

En la villa de Alburquerque a trece dias del mes de febrero  
año de mill e setecientos e sesenta y nueve En cuenta m<sup>ta</sup>  
dinario que se deba por los señores de Alburquerque  
e<sup>ta</sup> Sr. Juan de Sarmiento por parte de Sr. Juan de Sarmiento  
procurador que en el día de hoy se ha de firmar se  
leida la noticia de algunos daños de la villa de Sarmiento  
que se hacen a las personas en persona por el señor  
carrocer. siendo se<sup>ta</sup> Sr. Juan de Sarmiento el que  
cuia virtud de acuerdo de Sr. Juan de Sarmiento  
zas a quien se nombra por el señor procurador  
diligencia y el sustituto de Sr. Juan de Sarmiento  
en lo de la villa de Sarmiento Sr. Juan de Sarmiento  
da de lo que se ha de pagar para su castigo y para de disolver  
de esta cuenta m<sup>ta</sup> en embargo de lo que Sr. Juan de Sarmiento  
paga adn. diligencia Sr. Juan de Sarmiento Sr. Juan de Sarmiento  
Cuenta adn. Sr. Juan de Sarmiento Sr. Juan de Sarmiento

Asimismo se acordó y se publica que ninguna persona  
zona tenga el quartero de la che a mas que en el quartero  
que los quarteros y la libra de queso de cabras en  
che bajo de la pena de quatro R<sup>ts</sup>.

Asimismo se acordó que en cumplimiento de la R<sup>ta</sup> de la  
za de marzo y junio. En lo de Sarmiento. Sr. Juan de Sarmiento  
que a hacer a go to Sr. Juan de Sarmiento de Sarmiento







Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIE SETESIENTOS Y SETENTA Y NVEVE**

al que se ha de pagar... el que se ha de pagar...  
lo que se ha de pagar... el que se ha de pagar...  
al que se ha de pagar... el que se ha de pagar...  
m. de... a cada... ad... en la... de...  
y lo que se ha de pagar... el que se ha de pagar...

do... *Osme Dominguez*

*Amaxilla* *Choban* *Thoban* *Gomez*

*Simón* *Darío* *del* *Pilar*

En la... de... a... y... de...  
pe... de mil... setecientos...  
hacienda... que... de...  
... de... en...  
... de... en...  
... de... en...  
... de... en...  
... de... en...  
... de... en...  
... de... en...

















Deiure maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y NUEVE.

Yo el Sr. D. Juan de Dios Capitan de la Real Armada de Badajoz  
de esta Plaza asin de Juan de Dios de Diputar de parte de los Regentes  
de esta Plaza que en sus Casas y Parroquias gobernan  
lo que se dio. Yo el Sr. D. Juan de Dios Capitan de la Real Armada de Badajoz  
de esta Plaza asin de Juan de Dios de Diputar de parte de los Regentes  
de esta Plaza que en sus Casas y Parroquias gobernan lo que se dio.

En virtud de lo acordado en la Real Caxa de Badajoz en el mes de Mayo de este año de mil setecientos y noventa y siete  
en virtud de lo acordado en la Real Caxa de Badajoz en el mes de Mayo de este año de mil setecientos y noventa y siete  
en virtud de lo acordado en la Real Caxa de Badajoz en el mes de Mayo de este año de mil setecientos y noventa y siete  
en virtud de lo acordado en la Real Caxa de Badajoz en el mes de Mayo de este año de mil setecientos y noventa y siete

Yo el Sr. D. Juan de Dios Capitan de la Real Armada de Badajoz  
Yo el Sr. D. Juan de Dios Capitan de la Real Armada de Badajoz

Yo el Sr. D. Juan de Dios Capitan de la Real Armada de Badajoz  
Yo el Sr. D. Juan de Dios Capitan de la Real Armada de Badajoz

En la Plaza de Albuquerque a trece dias del mes de Mayo año de  
mil setecientos y noventa y siete en la Diputación de Badajoz  
que se dio de parte de los Regentes de esta Plaza que en sus Casas y Parroquias gobernan lo que se dio.





Casas de los labradores que sea embargada para el uso de que  
ellos lo que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar  
2º Obispo de Badajoz para adu. y otros que se han de dar  
y vacante de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar  
Cada una de las que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar  
que este es el que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar  
ria m.º el que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar  
titam.º: ganancia de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar  
No de las nombradas a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar  
con lo mejor en fama a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar  
fidos y de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar  
que de a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar  
riente a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar  
nras que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar  
de de diez de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar  
de cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar  
letas toman a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar  
se ni en lo que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar  
de por uno y a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar  
ayuntam.º = a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar  
a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar  
paseo o que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar  
se o a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar  
para que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar  
miraxio nombrados o que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar  
Opd. 2º de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar  
vase a algunos que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar  
da y ha de dar a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar  
pueden ser de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar a cada uno de los que se ha de dar



Concordia de la lotería de Compañía

Alm. de Madrid Domingo de Soto

Thobas Altema  
J. Juan de Parais  
J. Juan de Parais

En este día y Ayuntamiento en una ordinario que celebraron  
el día de quince de Mayo los señores que abajo firmaron  
daron que en atención a hallarse varios testamentos y los  
paraportes que han presentado la Excmo. que ha pasado por esta  
V. y hecho traslado en ella para que sobre lo correspondiente  
segun las ordenes de su Magestad de la Real Caxa de Exercicio  
de Badajoz daban y daban comisión al Sr. D. Juan Gomez  
de Thobas Altema para que pare adho en la Ciudad de  
Badajoz acuso fin de los que en dho. testamentos, asimis-  
mo y el dho. para q. presente ante el Sr. D. Juan Gomez de  
Thobas Altema por dho. dho. dho. de las Gallinas que esta  
V. dirigió a la Ciudad de Badajoz para el traslado de la  
Real Caxa de Madrid fidelísima de Excmo. para su  
satisfacción y Respa su importe pues para todo lo dho.  
sus Magestades Comisión en forma y en caso necesario el  
poder necesario que se requiera; Ni una mente se  
encargo por parte Ayuntamiento dho. y comisionado  
que en atención a hallarse las cuentas y propios  
finalizados se iba a hablar para poder pagar  
en la Contaduría y el importe segun el dho.

















gacelo de mar que en el aduana de Casa de S. D. ma  
nue el dho de mar, Juan de S. Domingos, por el dho

~~Juan de S. Domingos~~  
~~Juan de S. Domingos~~  
~~Juan de S. Domingos~~  
Domingos

Don Juan de S. Domingos  
Don Juan de S. Domingos

En la Villa de Albuquerque a diez dias del mes de Abril año  
de mill e seiscientos setenta y nueve en Ayuntamiento. Curre  
ordinario que se celebró por los señores que abajo firmaron  
y se acordó que en adelante se acordó que se hiciera la  
cobranza de las reales contribuciones de guerra del Ayun-  
tam. como responsable a las pagas de los correspondientes  
terceros y que la persona que se nombrara para hacer  
esta cobranza por sus achaguar se ha acordado de continua  
ante reconociendo otra de su satisfacción a quien con-  
fiar sea encargo acordaron que se acordó por el Rey  
viendo el Ayuntamiento por los señores que abajo firmaron  
posible en las libranças que se han de entregar conforme  
de la Contaduría de los reales e primeros capitulares para  
que el primero Conde que sea el segundo Conde quinto  
de la tierra con el resto cobren sus Respetivas Impo-  
tes todo en un mismo tiempo para hacer mas facil  
y segura la cobranza poniendo lo que encada India  
se sobre acuerdo en financia de las labores que  
cada Indio tendra la suya viviendo de este fin







Delate maguedis.



SEELLO QVARTO, VEINTE  
MAGVEDIS, AND DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

Para que los señores de... el Sr. Manuel...  
y lucio el... Sederario...  
Cherori...  
de...  
Consumans...  
acientes...  
Al...  
quies el...  
Lij. do...  
Dominguer...  
Hebar...  
Gon...  
B

Comisario  
de...  
de...

En la...  
de...  
de...



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ



ordinario que se le dio por los señores del que abafortimarian  
dixeron que conatenen a hacer dabo cuenta el señor  
Diego Rodriguez de Armañanzas y el señor Simón de  
Ayuntamiento de la ciudad de Badajoz. Ellos señores  
copiados en las Labraduras lo convalido por el  
y el señor Sr. C. a las panaderias para el servicio pp. Co  
formado que impiden a los labradores que son muy po  
cos fameros y que solo ay como seenta de trigo conve  
nientes a la C. a por lo que pasado pocos dias no lo no  
podra lograr esta Ayuntamiento la satisfacion que hasta  
ahora ha logrado de dar a el pp. Co el pan asequito y  
medio sino que se podra ver en el convalido. Encomienda  
con que abarrecen a los señores amingun precio para  
ditar a esta guardivima por precio y otros que acabo  
del podian. En las habiendon de dar de todo me  
dio que no se abarrecan a los Caudales pp. Co. lo no  
seario para hacer ayo de la ciudad de Badajoz donde  
tiene noticia. Vale Commas Copiada y firmada en  
el que se pone en C. a. En esta guardivima no se da  
a que nunca. En el no se llega, las ordenes de  
su premo Consejo que pertenene non a que dimitan  
sin su licencia a los fondos pp. Co. no se podria en  
y searian Indispensables los perfuicior y Oficior  
en el camino necesario a conseguir la licencia  
peruadido a que la Venenidad de los señores de



action que vinella de los Caudales necesarios. E  
 then proximo para el socorro de la presente y necesidad de  
 cuenta Calidad de Reynozgo y Hebrando con sus Comarcas con  
 xicion y tenia la correspondiente quinta y diezmo con la  
 satisfaccion para el que siempre se ha acordado  
 para no acordaron que los <sup>res</sup> de la Junta libren de los Cauda  
 les <sup>con</sup> y con la Ciudad Calidad de Reynozgo a favor de la  
 persona que por abonada y a satisfaccion se elija de un  
 seccion y Linguenta xa. que se contemplan por el para el  
 acopio de trigo y Linguenta fanegas de diez las que se ha  
 brian de traer con certimonio que acredite el precio que corra  
 en el pueblo o pueblos donde se comprare y temido que se haga  
 a precio y se arregle el Pan al precio que mas equitativo  
 sea al pp. y suficiente a Reynozgar el Imposto de Real  
 Coto y cosas y teniendo entera satisfaccion de los  
 Reos. Nel Re. de la N. de los Pueblos le nombren y nombra  
 con Concomicion vacante para que pasara la Ciudad con  
 uidad poniendo el visto de continuacion de la libranza para el  
 quando el dho Mayor-domo pase de la N. el Arroyo o otro  
 que por via tenga a la topica Regua y se halli a qual  
 quiera de los Pueblos de Castilla donde tenga noticia que con  
 mas Conueniencia y a menor costa se pueda acopiar dho  
 grano o por medio de persona que a satisfaccion de su  
 fin se le diera el correspondiente tercim. con la Rela  
 cion necesaria para q. adho Mig. Int. o la perso  
 na que lo presente no se embaxare por fuerza al













adha Parochial de S<sup>ta</sup> Matheo y colocada con su el 1<sup>o</sup> de Mayo  
 de S<sup>ta</sup> Matheo se celebra otro novenario a quella S<sup>ta</sup> en  
 cuerpo real asi como para dar buen exemplo como lo executo  
 en el primer novenario celebrado en S<sup>ta</sup> Maria para referir  
 la suplica de favor que exponamos a su Señora Madre  
 su ombre para su S<sup>ta</sup> Venecio y Ven. Espiritual y tem  
 poral serre comun: y que para que lo referido tenga efecto  
 con la posible prebidad pasaran los S<sup>res</sup> D<sup>ns</sup> Josef Purisado y  
 Juan<sup>o</sup> Dominguez a dar feado Policio del 1<sup>o</sup> de Mayo  
 sobre esta S<sup>ta</sup> el acordado por el Ayuntamiento. Suplican  
 de su me loenga a Ven. y intercomencia para baxar  
 ania S<sup>ta</sup> de Carrion de la Parochial de S<sup>ta</sup> Maria  
 adonde se halla a la referida S<sup>ta</sup> Matheo a cuyo fin se  
 les da la comision necesaria y todo que ocurra se veran  
 por parte de su M<sup>te</sup> para que se ponga se Tante el Ayun  
 tam<sup>to</sup> y les paxcep. y lo firmaron Con su M<sup>te</sup> de  
 quedo y fee

D<sup>o</sup> de Matheo y Purisado, Dominguez y Chobay  
 D<sup>o</sup> de Matheo y Purisado, Dominguez y Chobay  
 D<sup>o</sup> de Matheo y Purisado, Dominguez y Chobay  
 D<sup>o</sup> de Matheo y Purisado, Dominguez y Chobay  
 D<sup>o</sup> de Matheo y Purisado, Dominguez y Chobay

Di conom del me  
 y anterior

Abu lo mismo fel  
 ancion

D<sup>o</sup> de Matheo y Purisado, Dominguez y Chobay  
 D<sup>o</sup> de Matheo y Purisado, Dominguez y Chobay  
 D<sup>o</sup> de Matheo y Purisado, Dominguez y Chobay

En la G<sup>ra</sup> de Alcaza quaxf. a treinta dias del mes de Abril año de mil  
 e setecientos y setenta y nueve en Ayuntamiento de su ordinaria fe















Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

Examinado que se le hizo por los señores de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz  
que respecto a quella Caxcha que se pide segun el Estado de las cosas  
y tiempo que ha precedido respecta a la Caxca y a la cantidad de  
cosa lo suficiente para su manutencion la experiencia ha acreditado  
que por la mucha falta que regularmente ocurre en la Resolucion Regular  
mucha no sufragar la Caxca aun en años abundantes para el abas  
to pp<sup>o</sup> quedando con expuesto a padecer grave necesidad que causa  
con el mayor dolor el Ayuntamiento por verse sin facultades para abas  
axarla y que el unico medio repetido la que tiene en el año proximo  
venidero es de aceptar en esta Resolucion los granos para el abas  
necesario y no haciendo para sus costos mas medio que el de  
los Caudales de propios con la debida guerra y Varas teniendo presente  
que aun para cosas tan urgentes no puede hacerse sin expresa li  
cencia del Real y Supremo Consejo de Castilla asi como hacen como  
puesen hacer a su Alteza la mas Reverente Suplica para que por  
su Real Caxca se le pida a la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz  
adho fin aceptar granos para el abas pp<sup>o</sup> segun el  
Caudales de propios necesidad o hasta en la cantidad que sea de su  
Real Caxca y que para que tenga efecto esta suplica se que  
se cumpla a la letra de lo acordado que se ha acordado al  
Real y Supremo Consejo por mano del Sr. Intendente de esta  
Provincia de todo con fecho

El Sr. D. Manuel Estevan  
D. Manuel Estevan  
D. D. S. M. G.





D. Fran. Co. Dominguez, D. Juan. Gomez, D. Juan. Gomez  
 Presiados  
 Andres Ferria  
 D. Juan. Gomez  
 D. Juan. Gomez  
 D. Juan. Gomez  
 D. Juan. Gomez

Carta V.ª de Albuquerque a don dias del Mes de Mayo año  
 de mill seiscientos sesenta y nueve en Ayuntamiento. Extra or  
 dinario que se celebró por los señores el que abajo firmaron  
 asiendo hecho Expresim.º el lan que produce cada fanega  
 de trigo de las que se venden en la V.ª de San Lorenzo de Castilla  
 y conducido para el abasto pp.º y comun de Burgos sex lin  
 guenta y quatro panes de cada libra y el costo de cada fanega  
 de sual y conduccion diez y quatro d. y m. se sexifia  
 que para que se quite a las Panaderias Vna limitada ga  
 nancia de maneracion de su Exab.º Expresim.º de cada  
 cada lan a nueve quaxos lo que se ha de saber a refe  
 xidas Panaderias asilo obraren haciendo el lan de la  
 Calidad que corresponde a el Expresim.º y el precio pu  
 tado Andres Ferria Ferrera que sea encargado para  
 oficio y por el Ayuntamiento. En la data a las Panaderias de la  
 lag.ª y Vnion correspondiente de ofiando los Vnion el  
 Imporco de fanegas que ha de poner en poder de M.º  
 Ant.º Hernandez del el que concluya la operacion  
 para la correspondiente con entrega de los Caudales  
 para colocarlo en el obra propio y de la V.ª de B.ª









Ciente maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.

Yo el Sr. Alcaide que suscribe y qual Consejo de Badajoz  
dada por su señoría y por el Sr. Alcaide de Badajoz  
Empleado que era cuando se firmó el presente  
más se una la cantidad de esta de los reales y de los  
valores de todo de que

J. de Plata  
Dominguez  
Gimenez  
Hobano  
Martinez

Alcaide  
de Badajoz

Yo el Sr. Alcaide de Badajoz que suscribe y qual Consejo de Badajoz  
dada por su señoría y por el Sr. Alcaide de Badajoz  
Empleado que era cuando se firmó el presente  
más se una la cantidad de esta de los reales y de los  
valores de todo de que  
Yo el Sr. Alcaide de Badajoz que suscribe y qual Consejo de Badajoz  
dada por su señoría y por el Sr. Alcaide de Badajoz  
Empleado que era cuando se firmó el presente  
más se una la cantidad de esta de los reales y de los  
valores de todo de que

















Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NUEVE.

Y conociendo de xaxabafo cymcomodidades que trae el despacho  
dicha Kibe se le señala por premio mensual a fran. Sal  
ban noventa xx. Cada Mes eloque se ocupa en dho  
despacho se contaxta para la y llevar las. Como esta  
pretendido en lo anterior y se le ha de haber este acuer  
do para su Inteligencia y lo que se ha de hacer con  
como hasta aora eloque produce la vendida afo  
xaxaxo poniendo su Imposto Empoexa al Mayordom  
y proprio por semanas sacando los correspondientes  
sion se les entregan para poderle formar el cargo a  
dho Mayordomo a todo doffer y para

~~Osma~~ ~~Puñad~~ Dominguez

~~Amorillo~~ ~~Enobar~~ ~~Finereno~~

~~Alfonso~~  
Gimeno  
del Pilar





Estado maravelis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVELIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

En Villa Albuqueq. a dos dias del mes de Junio año de mill Setecientos  
 En su Audiencia Ordinaria que se abrió por los señores del que abo  
 p. fumaran. Vchis p. p. del señor D. Manuel Gutierrez de los Rios  
 de Cortesidos que preside por ausencia del propietario en  
 causa de don Diego de S. Joseph e Garcia Carrion de don de la  
 Ocas y Acuña. Ones la dha. Villa por el Sr. don don de la Cruz  
 vicarios D. Joseph Antonio de Barriando Ones. On Badajoz por  
 merio del que vive. Exortand. que respecto de haverse en Lerida me  
 ve para el Comumio de la Union y de otros Pueblos on presente Veran  
 y no havon a Cuido su Jurisdiccion amaron Ones. On don don de la Cruz  
 a Lerida. Alordos que corresponden a su Mag. On a rrelo del  
 titulo Septimo de la Instruccion de diez de Mayo de Setenta y una  
 que para Cuid. q. On los Pueblos donde se conviene nro y no aiga de  
 dioner de la Cruz provincial. Se Onca. La admón de la Cruz  
 alor de los Javalos. Memoria para q. ponga la Comptente inter  
 venzion Ones. On para Cuid. de cada libra de Ona. Expre. de  
 nro por el dño del millor. Na quinta parte de la Cruz a que se da  
 Cada una por el dño del millor. Obrenandose la misma practica con  
 la que se que. los dichos Pueblos para su consumo Onca de que  
 no representen. Competente docum. de Onca. a fuerados Ones  
 don don de la Cruz. Onca. inteligencia y respecto de la Cruz. Onca.





















villa de la villa de los sobrantes de que quis hasta don de  
 M. Canasari, y donde no por regatón. Compran  
 siendo toda la casa de vecino a die de las diez como  
 los quales quispa serios; y en embargo de que  
 conmpien sobantes ajenos por q. pagado de ellos sus  
 cargas de su ría, lo quid obra de be aplicate para  
 dación de serios en la forma de esta dñ. que por  
 la superioridad, esto no obrando a continuación de la libranza  
 por den. y por la libranza de los at. orden es por  
 en el medio por rionto, como el mayor de mu de que  
 quis para serios para serios de M. rita a die de  
 serios con persona de serios de serios de serios  
 que se trata que da en la casa por serios car  
 ra de que: do que =

Osmar Peñalosa, Dominguez y Romarillo

Elobar Jimenez Trobaro Gamero

Sobre donaciones  
 Alvarado  
 Juan de la Cruz

En la villa de Burgo, a veinte y quatro dias del mes de Julio año  
 de mil setecientos y treinta y nueve en Ayuntamiento ordinario que se lele  
 bre por el señalado del que a las firmadas, se acordó que para que  
 sea los años que se experimentan en el futo. de los años de que  
 terminen con la dación de algunos dueños y vna dñ. de  
 que se que en los años para ser a con turbados que ninguno  
 persona vaia a las a dñ. concau a llexia ni sin ella aunque













Deute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NÜVEVE.

Miembros de dize...  
bliga q' era de dize...  
papel de las de dize...  
de cuenta m. donde se pagan...  
con el p'cedido q' dize...

Afirmamos se acordó q' respecto a breva...  
que se sepone...  
de dize...  
por dabilidad q' no se...  
de dize...

Thomas...  
Publico...  
Dionisio...  
des dize...

Dize...  
de dize...

En la C. de Albu...  
Agosto en cuenta m...  
por los...  
que...  
para dize...





En virtud de lo que para el día de hoy se ha acordado  
se acuerda y se nombra para el día de hoy Sr. Diego P. de  
Villa y Vidon para que se acuerde y se nombre para el día de hoy  
para el día de hoy para el día de hoy para el día de hoy para el día de hoy  
para el día de hoy para el día de hoy para el día de hoy para el día de hoy  
para el día de hoy para el día de hoy para el día de hoy para el día de hoy

Osma ~~Peñadillo~~ Doménguez

Almaxilla ~~Chobán~~ Hebrán

Gómez ~~Alteira~~

Benito Pardo  
de Linares

En la V. de Albuja. a quince días del mes de sep. de  
mill seiscientos treinta y nueve en Ayuntamiento ordinario.  
que se celebró por los señores delgado abas firmaron sacado de  
pública entre otros y para ser acordado para que se  
a noticia de los señores para los ganados de piedad de Sr.  
de la Cruz de Tenda los cizos del lado halla de Tebora  
y tabanales de los y de para que puedan sacarlos de la  
y no en otra parte bajo pena de la pena de la ordenanza y  
en otros cizos y en medio de las ramas del camino la puedan  
coger como es de los Sr. para ser rebones libremente  
y sin pena alguna librando las señoras de orden y  
de la de enriq. Aguda y Cabona

Asimismo se acordó y se publicó que ninguna  
persona de noche baya a las bimas a buscar cabaza  
ni aun de día aznar las ramas para el día de hoy de la  
pena de ocho reales que se crió para el día de hoy



Osma ~~Punado~~ Dominguez ~~Amabilia~~

habian thebarz ~~En~~ ~~Amabilia~~  
Gizome ~~Punado~~  
del ~~Estado~~

En tal o de tal un quierq' adies q' hiebre dias del mes de diez<sup>to</sup>  
año de mill e setecientos setenta y nueve en Avila m.<sup>to</sup>  
extra hordinaria que es este hoy por los <sup>1.</sup> del que abo  
se firmaran y veniendo presente las Causas de gan  
para el abasto pp. quide e q' se hiciera afin de que  
dicha embe posible se acordó que por quanto pro bi  
denia por causa q' oportia de que se me se da que de los  
Estandos de propios en calidad de R. y p. se, si en fa  
vora de trigo; que se entienan atas para diez que  
se nombra de Cuenta de los <sup>1.</sup> del ayuntamiento m.<sup>to</sup> q.  
pasta; segun sus mercedes diu pongan Cordos pa  
peletas ad abas que entiegan el mercado no de  
propios de la ciudad para la R. y p. y a pre  
zio de cinquenta <sup>1.</sup> de familia q' cobrara por  
Cada uno; y se dara Cada pan de dos libras apre  
zio de nueve Cuartos y medio; que an de entue en bar  
dos <sup>1.</sup> de lana de las q'ntas m.<sup>to</sup> el Lang. se susca Cada  
familia, a que de ellas a Avila <sup>1.</sup> de las q' las o tra no  
este a Luise Perez; lo que p. <sup>1.</sup> de valor de bendas se  
hayan dos quartos de Cada familia de la cantidad  
la acada Lana de ad al tiempo de la entue

59









Veinte maravedis.



**SELLO QVARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NVEVE.**

Seu ha venido esa puelle experimentacion de mudo dia a dia  
mente la alteracion de puelle en ellos granos causando no  
tablas falsas que han sido mudo algunas alteraciones y la  
moro. Los vecinos suspirando su necesidad a fin de evitar los  
daños que padecen temase a una velleccion por la falta de  
qualim. Sin embargo de ser el Ayuntamiento. Ocasionalmente  
limitadas las facultades de Encajar estos Caudales porion  
algunas veces permiso superior para Comido estas nece  
sidades y con la obligacion de pagar a bolser de cada en  
Atras lo que se les debe que a ese efecto acordaron el  
libram. de la cantidad de tres mil r. d. que el Mayorazgo  
Encargado a Juan de Villan de Villa de Rey congu.  
en el Ayuntamiento. ha acordado ha de poner en cada  
cientos fanegas de trigo que se ha de pagar con for  
duccion a puelle de Arrenda en J. Cada una siendo de  
tierra de Guadiana de buena calidad y visto las que con  
forme las haya conueniendo se pague poniendo en un quart  
Cada casa consistorial y para su visto se comisionan a los  
p. de J. Joseph Pinedo Figueroa y d. Juan Gomez de Toledo  
Expedidos de este Ayuntamiento. a quienes se encargaron a sus  
habes para su custodia y para librando lo necesario contra  
de cada un de ellos proprio hasta que se satisfaga su parte  
mente de su numero de fanegas y para su distribucion  
para sellar a las panaderias se acordara lo acordado en el























ga alguna prision fabricada para que con prepa-  
ra quedo esta. a lo que se le ha de dar, a lo que se le ha de dar  
ria de apadaber y de ello de donde la corte se terrefe para  
los efectos de Combengei.

Y para que en virtud de una Representacion y Solicitud a un  
que sin fecha adirijido a este acuerdo Mr. Juan Luis de  
lo pero mas de primera letra para la hacienda que  
sepa la utilidad y traquia aducen en el aumento  
de Maestros de escuela y de otros propositos  
algunos medios que le parecieron con dueños de un  
para dho. fin, a cada uno de los dichos señores que se presenten  
al Consejo con su Cesion de dho. Representacion y  
p. mano del p. tendente de la provincia, lo que de  
ya p. Combeniente a p. de seguridad y de la ley  
y como mas con dueños del bien de la Com. y de la  
da para que se p. para p. de falta de educacion

J. de la Cruz ~~Por el~~ Ismael Dominguez

Amatilla ~~Por el~~ Thobias Thobias

Amatilla

Dizendo Pardo  
D. Juan Pardo

En la villa de Almaden a veinte y siete dias del mes de Noviembre  
de mil e setecientos e cinco años en un capitulo ordinario que se  
celebro en la dho. villa de Almaden a las once de la noche  
de dicho mes de Noviembre de dicho año de mil e setecientos e cinco  
años en el Ayuntamiento de dicha villa de Almaden en virtud de  
una Representacion y Solicitud de los señores de la dho. villa de Almaden  
y de la dho. Com. de Almaden y de la dho. Com. de Almaden y de la dho. Com. de Almaden









Carta mandado.



SEILO QVARTO, VEIN TE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y NIVEVE. +

En la Ciudad de Alburquerque a diez y ocho dias del mes  
de Mayo año de mil setecientos setenta y nueve  
en virtud de m.º mandado que se dio a los  
Sr. D. Juan de Salas firmaron, en virtud de m.º  
el Comienzo año a expirar, y se mandaron por  
ya el terreno que es de la Regencia de Badajoz  
de los el papel sellado que se recite de todos los  
los para Cuyo efecto, y se mandaron para que se  
de los de los de los de los de los de los de los  
así como el Comienzo, y se mandaron para que se  
tambien la correspondiente, y se mandaron para que se  
pagan el entrego para que se pague cada la  
Cuenta de los de los de los de los de los de los

J. de Mata  
P. de los Rios  
J. de los Rios  
J. de los Rios  
J. de los Rios  
J. de los Rios  
J. de los Rios  
J. de los Rios  
J. de los Rios  
J. de los Rios



DE LAS CORTES DE ESPAÑA  
AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SESENTA Y CINCO  
VEINTE Y SEIS



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or official document.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Domingo...' and 'Antonio...' in various orientations.]*



SECRETARIA DE ESTADO

SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO  
AÑO DE MIL  
VEINTI Y OCHO  
Y CINCO



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Veinte maravedís.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA,  
Y NUEVE.



M<sup>or</sup>  
 Mu. S. mo. De oñ de Consejo  
 Se me comunica la Real Resolución siguiente.

Por el Licenciado D. Juan de Cuatrecasas y Ba-  
 lleo Alcalde mayor de la Villa de Al-  
 buquerque se hizo Recurso al Consejo, ex-  
 poniendo que como Presidente de la Junta  
 de Propios havia cuidado con el mayor celo  
 y vigilancia en mejor Administracion  
 y recaudacion, en el tiempo actual, como  
 en el anterior desde el de 1771, hasta el de  
 1774, habiendo reintegrado à los Propios  
 mas de quatro mil fanegas de Tierra que  
 en los Montes Comunes se estaban usurpa-  
 das, y doscientas fanegas de Trigo que impor-  
 taron los terrazgos de lo que se hallava sem-  
 brado con otras, y concedido Licencia para sa-  
 brar la Cotada vieja, aumentando al fon-  
 do comun quinientas fanegas de Trigo, y se-  
 iscientos xx. años del producto de la  
 Xastrojera: Fue solicitado por ramos me-  
 dio



Reducir los Censos a un 3, a un 2 por 100  
y que los está practicando para conseguir su  
redención por un medio equitativo, y nada  
perjudicial al Común, y solicito que con  
atención del Celo con que se havia conducido  
en la Administración de Propios y utilidades  
de los Vecinos, y ano haver gozado mas  
Salario q. cien rs. en Calidad de Abogado  
se le dotase competentemente como el Com.  
fuere servido. Y haviendo visto en el Com.  
de lo, con lo informado por el Ayuntamiento  
y Junta de Propios, Diputado y perso.  
nero del Común, contestando en que  
el creado trabajo de dho Alcalde  
maior, y por su Celo ha fomentado los  
Propios como espiera, y señalada m.  
en las redenciones de Censos; y lo que en  
su vista expuso V.S. manifestando  
ascender el aumento a veinte y tres mil  
rs. al año y cobrado mas de noventa  
mil rs. y redimido ciento y dos mil  
rs. de Censos. Por decreto de 19 de  
este mes, haviendo oydo al S. Fiscal, se  
ha servido resolver que a dho Al.  
calde maior de la referida r.





De Alburquerque por el tiempo que ha  
 servido este Empleo, se le satisfagan  
 los Caudales y Propios, y Arbitrios de  
 ella tresmil y trescientos rs. de vellon  
 e ayuda de costas, y con atencion a el celo  
 con que se ha conducido en el Gobierno de  
 los Propios de ella y su desempeño. y se  
 oin del Consejo lo prevengo a V.S. para  
 su inteligencia, y que disponga su Cumplim  
 mento comunicando a este fin las que  
 correspondan.

Dios que a V.S. muchas años co  
 mo Dexo = Madrid 22 de Junio de  
 mil setecientos setenta y nueve = Por el  
 Señor Contador General = D. Juan  
 de Membrela = Señor Marqués  
 de Altavilla =

Ha comunicado a Vm para su inteligencia  
 y cumplimiento, y q. la aga entender  
 al Ayuntamiento y Junta de Propios  
 Diputados y Personero el comun

Nuestro Señor fue a



Ym muchos años. Badajoz 16 de  
Octubre de 1779.

Por auerme da S. Fructo.  
a Or y te

M.º de M.  
Sum.º Seg.º.º.º.

Juan de Lema  
M.º

Alcalde mayor de las Alburquerque





De orden del Consejo se me comunica lo siguiente.

El Consejo en vista de lo que V. S. expuso en Representación.

de 19 de Junio del corriente año acompañando un extracto

del Informe que le habia hecho por medio del Escrivano

de Camara D.<sup>n</sup> Antonio Maximiliano Salazar, sobre va-

rios puntos concernientes al Establecim.<sup>to</sup> y dotacion de

una Cathedra de Gramatica en la Villa de Albuquerque-

que, manifestando se le diese si lo estimaba por sufici-

ente en satisfaccion a lo que se le previno con fecha

de 24 de Julio de 1777, con motivo del recurso que

habia hecho el Convento de Religiosos Franciscos

de d<sup>ha</sup> Villa, sobre que se le continuare pagando

del Caudal de Propios la limosna que se le daba de

mil quinientos reales hasta que se comunico el

Resolumento y sino, se le previniere lo que debia exe-

cutar. Y teniendo presente lo que en su razon

expuso el Señor Fiscal con presencia de todos

los antecedentes tocantes a el asunto, por lo



que resultaba la obligacion de dha Villa, a contribuir  
a el citado Convento, con los mil quinientos r.

# mediante sex vu Patrona, y cumplirse por los Religio-

sos de el, con predicax en las dos Parrroquias en la

Quaxerna, y otras del año que ascienden a treinta

y seis sermones, y ademas tener Escuela de Theo-

logia Moral, Filosofia y Gramatica. Por Decreto de

A de este mes, se ha recibido revobex, que vin em-

bargo de lo que V. S. expone en la Citada Representa-

cion de 19 de Junio de este año, y resulta del Extracto q.

la acompaña, disponga con la maior brevedad eba-

ax el Informe que se le previno en la referida or-

den de 22 de Julio del año pasado de 1777; y man-

da que por ahora, y sin perjuicio de la providencia

que se tomare en lo principal para lo subscribo, se

paguen al referido convento del Caudal de Prop.

y Arbitrios de dha Villa de Albuquerque, los

mil quinientos r. que se le daban antes de

la formacion del Reglamento por los enunciados



„motivos.

„Participo a V. S. todo el orden del Consejo  
„para que en su inteligencia disponga su puntual  
„cumplimiento. = Dios Quē a V. S. m. p. como  
„Dess. = Madrid 7 de Sep. de 1779. = D. Mart.

„Bexerra. = Señor Marqués de Vexerra — —


„La comunico a V. m. para que haciendola entender  
„a el Ayuntam. y Junta de Propios de esa villa  
„cuide de su puntual obsecancia y cumplim. dandome  
„aviso del recibo de esta.

Nuestro Señor Jus. a N. m. m. a. P. Badajoz

28 de Sep. de 1779.

Por au. del S. P. nro.

J. Am. de V. m.  
S. m. S. g. S. m. m.

Juan de Lerma  




Presidente de la Junta de Propios de la V. de Albuquerque



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a list or account, with some legible words like "Diputación" and "de Badajoz" visible.]*